



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, en la cual el 16 de diciembre de 2021 y el 14 de enero de 2022, fueron presentadas las notificaciones surtidas y se solicitó se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Barranquilla, dos (2) de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 25 de octubre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, corregido el 9 de noviembre de la misma anualidad, por las sumas de (i) DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.326.468), (ii) CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$4.079.801), (iii) CINCUENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$55.014.473), por concepto de capital en mora, intereses corrientes o de plazo, capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO POPULAR S.A. el 13 de octubre de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor ÁLVARO BRU CRISMATT, a la dirección electrónica lilibethmbg@hotmail.com, por parte de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, siendo allegada el 16 de diciembre de 2021, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 25 de octubre de 2021, corregido el 9 de noviembre de la misma anualidad.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.299.452), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba121c26cba2dcb258ffe1a13e5b845536d23c4800ad68c1cdff51f91dbbd131

Documento generado en 02/02/2022 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>